



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 156 Año IV - Legislatura I - 2 de diciembre de 1986

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Archivos de Aragón. 2.876

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Composición de Comisiones. 2.880

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Archivos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en su sesión del día 13 de noviembre de 1986, aprobó el Proyecto de Ley de Archivos de Aragón, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Ley de Archivos de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de archivos, siempre que éstos no sean de titularidad estatal (artículo 35º.1.16). Igualmente le corresponde el desarrollo legislativo en materia de patrimonio de interés para la Comunidad Autónoma (artículo 36º.1.g), en el marco de la legislación básica del Estado.

Partiendo de ambas premisas, que suponen tanto un mandato como un título competencial, la presente Ley determina qué archivos y documentos deben o pueden ser objeto de especial protección, ya sean de titularidad pública o privada, y formula los derechos y deberes de aquéllos que sean sus propietarios o poseedores, compaginando el derecho de propiedad privada reconocido en la Constitución con las exigencias del interés general en orden a la conservación, defensa, acceso y difusión de los mismos.

De igual modo, diseña el Sistema de Archivos de Aragón como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la custodia, conservación y protección de los bienes en él recogidos o integrados, y ello porque la finalidad última de esta Ley no es otra que mantener viva la documentación que ha generado nuestra historia y facilitar su utilización en aras de su mejor conocimiento y difusión, impulsando al respecto una política archivística coordinada y coherente con la eficaz gestión que corresponde ejercer a los poderes públicos de Aragón.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- 1. Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado, y cualquier otra expresión gráfica, sonora

o en imágenes recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los mecánicos y magnéticos.

Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, como las obras de creación y de investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

2. El patrimonio documental aragonés es parte del patrimonio documental español y está constituido por todos los documentos que, de cualquier época, reunidos o no en archivos, constituyen testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, procedentes de las instituciones o personas, ubicados en Aragón.

Artículo 2º.- 1. Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con fines de gestión administrativa, información o investigación histórica, científica y cultural.

2. Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

CAPITULO II

DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS

SECCION PRIMERA

Archivos Públicos

Artículo 3º.- 1. Son archivos públicos los conjuntos documentales producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de su territorio, por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependen de ellos, por las personas jurídicas en cuyo capital participan mayoritariamente aquéllas y por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos.

2. Las instituciones y entidades públicas mencionadas tienen la obligación de conservar debidamente ordenados los documentos de los archivos públicos, ponerlos a disposición de los ciudadanos de acuerdo con las disposiciones vigentes, no enajenarlos y no extraerlos de las correspondientes oficinas públicas, con excepción de los casos legalmente previstos, debiéndose guardar copia de los mismos, siempre que sea posible, hasta que finalice su utilización externa.

Artículo 4º.- 1. Una vez expirado el período de utilización administrativa en las instituciones, entidades, servicios u organismos comprendidos en el artículo 3º.1 que los hayan producido o recibido, los documentos serán objeto de una selección o expurgo a fin de eliminar aquéllos que no posean interés administrativo o histórico.

2. Los criterios para la determinación de qué documentos tendrán tal consideración se establecerán reglamentariamente

en coordinación con la Comisión Superior Calificadora de documentos administrativos a que alude el artículo 58º de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

En ningún caso se podrán destruir dichos documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o entes públicos.

Artículo 5º.- 1. Realizado el expurgo, la documentación perteneciente a las Instituciones de la Comunidad Autónoma y a los órganos de ella dependientes, será depositada periódicamente en el Archivo General de Aragón.

2. Si el carácter de la documentación así lo aconseja, el Departamento de Cultura y Educación podrá ordenar su depósito en el archivo local correspondiente.

Artículo 6º.- La disolución o supresión de cualquiera de las entidades, corporaciones, órganos o empresas incluidos en el artículo 3º.1 comportará automáticamente el depósito de su documentación en el archivo que corresponda, salvo que en el acta de disolución o supresión se señale expresamente otro de los que integran el sistema de archivos de Aragón.

SECCION SEGUNDA

Archivos Privados

Artículo 7º.- 1. A los efectos de la presente Ley, son privados los archivos y documentos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas de derecho privado que ejerzan sus funciones básicas y principales en Aragón y radiquen dentro de su ámbito territorial.

2. Tendrán la consideración de documentos de carácter histórico aquellos documentos privados mencionados en el apartado anterior, que la Ley de Patrimonio Histórico Español declara constitutivos del patrimonio documental:

a) Los documentos con una antigüedad superior a cuarenta años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, y fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

b) Los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

3. La Diputación General de Aragón podrá declarar históricos aquellos documentos que, sin alcanzar tal antigüedad, merezcan dicha consideración en atención a su especial relevancia o interés informativo, cultural o investigador.

Artículo 8º.- Son archivos privados de carácter histórico los que se encuentren en poder de las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 7º que contengan fundamentalmente documentos considerados como históricos.

Artículo 9º.- El Departamento de Cultura y Educación iniciará, de oficio o a instancia de parte, el expediente para la declaración de archivo o documento histórico, en la forma que reglamentariamente se determine. En el expediente deberá constar informe favorable de la Comisión Asesora de Archivos.

La incoación del expediente sujeta al archivo o documento afectado a la aplicación provisional del régimen establecido para aquellos de carácter histórico.

Artículo 10º.- La pérdida de la condición de histórico por un archivo o documento requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo en el que deberá constar informe favorable de la Comisión Asesora de Archivos.

Artículo 11º.- 1. Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados declarados históricos por la presente Ley o por resolución dictada de acuerdo con ella, vendrán obligados a:

a) Conservarlos y mantenerlos ordenados e inventariados, debiendo entregar una copia del inventario al Archivo General de Aragón y otra al archivo local que territorialmente corresponda.

b) Solicitar o permitir que la ordenación e inventario sea realizado por personal especializado designado por el Departamento de Cultura y Educación en las condiciones que ambas partes acuerden.

c) Conservar íntegra su organización. Para desmembrarlos, excluirlos o eliminarlos se estará a lo que reglamentariamente se determine.

d) Permitir a los estudiosos la consulta de tales archivos y documentos, siempre que ello no suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, según lo establecido en la legislación vigente.

Los propietarios o poseedores de tales archivos y documentos podrán acordar con el Departamento de Cultura y Educación la forma en que dichas consultas podrán realizarse.

e) Restaurar los documentos deteriorados o convenir con el Departamento de Cultura y Educación su restauración.

f) Comunicar, de forma previa y fehaciente, al Departamento de Cultura y Educación cualquier enajenación o cambio de titularidad de la propiedad, posesión o detentación de los archivos y documentos.

2. Cuando los propietarios de archivos o documentos históricos incumplieren las obligaciones de conservación adecuada y acceso a la investigación prevista en el apartado anterior, el Departamento de Cultura y Educación podrá ordenar excepcionalmente el depósito provisional de éstos en un Centro del Sistema de Archivos de Aragón hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron el depósito.

Artículo 12º.- 1. Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados declarados históricos podrán depositarlos en el Archivo General de Aragón o en el archivo que territorialmente corresponda de entre los que integran el sistema de archivos de Aragón.

A petición del interesado el archivo público correspondiente hará constar en catálogos la titularidad y procedencia de los fondos.

2. Podrán recuperarlos comunicando dicha intención con dos meses de antelación ante el Departamento de Cultura y Educación, siempre que garanticen a éste el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 11º.1.

3. Los titulares de archivos o documentos depositados en cualquiera de los centros que integran el sistema de archivos de Aragón podrán consultarlos libremente y obtener copia de los mismos.

Artículo 13º.- Las personas y empresas dedicadas al comercio de documentos y archivos de carácter histórico deberán enviar trimestralmente al Departamento de Cultura y Educación una relación de los que tengan puestos a la venta, así como de los que adquieran y efectivamente vendan.

El Departamento de Cultura y Educación facilitará a las instituciones, corporaciones y entidades públicas territoriales interesadas el acceso a dichas relaciones.

Artículo 14º.- 1. Las personas físicas o jurídicas, poseedoras de archivos y documentos de carácter histórico vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Diputación General de Aragón toda enajenación que de los mismos se propongan realizar.

2. La exportación de archivos y documentos históricos y los derechos de expropiación, tanteo y retracto se regirán por las disposiciones correspondientes del Estado y por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de acuerdo con aquéllas.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE ARAGON

Artículo 15º.- El sistema de archivos de Aragón se configura como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de esta Ley, organizados de acuerdo con las disposiciones de la misma y con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 16º.- El Departamento de Cultura y Educación coordinará los centros que integran el sistema de archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales, sin perjuicio de aquellas otras funciones que puedan corresponderle en virtud de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 17º.- Como órgano consultivo y asesor en materia de archivos se crea la Comisión Asesora de Archivos, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

En todo caso los vocales serán designados por el Consejo de Cultura y Educación entre personas de especial competencia en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 18º.- 1. El sistema de archivos de Aragón está integrado por los siguientes centros:

- a) El Archivo General de Aragón.
- b) Los archivos de las Diputaciones Provinciales.
- c) Los archivos municipales.
- d) Cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Diputación General de Aragón cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran.

Estos archivos estarán constituidos por los fondos documentales de la institución o entidad titular y de sus organismos dependientes, así como por aquéllos que les entreguen, por cualquier concepto, otras corporaciones, entidades o personas públicas o privadas.

2. Igualmente forman parte del sistema de archivos de Aragón aquéllos que, siendo de titularidad privada, sean considerados de uso público por recibir de los poderes públicos subvenciones o ayudas en cuantía igual o superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfruten de beneficios fiscales en cuantía igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto.

3. Los archivos de titularidad privada, por iniciativa de sus titulares, y previa autorización del Departamento de Cultura y Educación, podrán integrarse en el sistema de archivos de Aragón con los mismos derechos y obligaciones que para éstos señale la legislación vigente.

Artículo 19º.- Los edificios o terrenos en que vayan a instalarse archivos de titularidad autonómica podrán ser expropiados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 20º.- Dependiente de la Diputación General de Aragón se crea el Archivo General de Aragón, cuyas funciones propias, sin perjuicio de las que puedan atribuírsele por otras disposiciones, son las siguientes:

a) Recoger, instalar y conservar la documentación de las instituciones propias de la Comunidad Autónoma y sus organismos, así como promover y facilitar su consulta, difusión o estudio.

b) Recoger toda la documentación histórica relativa a Aragón que pueda obtener o, en caso necesario, procurarse copia de la misma en soporte adecuado.

c) Recibir los fondos documentales históricos que le sean donados o entregados en depósito, así como aquéllos que no puedan ser debidamente protegidos por el archivo al que legalmente corresponda.

Artículo 21º.- En el caso de que los titulares de archivos incluidos en el artículo 18º no mantengan la documentación inventariada de acuerdo con las normas reglamentarias que deberán dictarse conforme a la normativa internacional y guardada en locales que cumplan las condiciones adecuadas para asegurar su conservación y acceso, el Departamento de Cultura y Educación podrá ordenar su entrega a otro de los archivos del sistema hasta que su titular no haya asegurado las mencionadas condiciones.

Artículo 22º.- El Departamento de Cultura y Educación velará por la conservación y seguridad de los archivos y documentos que integran el sistema de archivos de Aragón y por la reintegración al mismo de aquéllos que se encuentren depositados fuera de la Comunidad Autónoma, bien sea en su forma original o en cualquier sistema de reproducción gráfica.

Artículo 23º.- 1. El Departamento de Cultura y Educación procederá a la confección de un censo de los archivos y sus fondos documentales, incluyendo una estimación cuantitativa y cualitativa de los mismos, así como su estado de conservación y condiciones de seguridad.

2. Todas las autoridades, funcionarios públicos y personas públicas o privadas que sean propietarios o poseedores de archivos y documentos integrantes del sistema de archivos de Aragón, están obligados a cooperar con los organismos y servicios competentes en la confección del referido censo y a comunicar las alteraciones que puedan producirse a los efectos de actualización del mismo.

Artículo 24º.- La Diputación General de Aragón velará para que los propietarios, poseedores o conservadores de archivos y documentos que forman parte del sistema de archivos de Aragón, respondan de las obligaciones y cargas que según los casos les correspondan.

El Departamento de Cultura y Educación podrá contribuir al cumplimiento de dichas obligaciones mediante la concesión de ayudas, subvenciones o acceso a créditos especiales.

CAPITULO IV

DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 25º.- Todos los centros integrados en el sistema de archivos de Aragón deberán contar con personal técnico especializado, en número suficiente y con el nivel que exijan las diversas funciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

El Departamento de Cultura y Educación atenderá a la continua preparación de los archiveros en ejercicio.

Artículo 26º.- Las entidades y personas públicas o privadas titulares de archivos declarados históricos o integrados en el sistema de archivos de Aragón deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas a la creación,

mantenimiento y fomento de los mismos, dando cuenta de tal consignación al Departamento de Cultura y Educación. Los titulares de centros integrados en el sistema de archivos de Aragón deberán, para ello, consultar a la Comisión Asesora.

CAPITULO V

DEL ACCESO A LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS Y DE LA DIFUSION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ARAGON

Artículo 27º.- 1. Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de Aragón y a la información en ellos contenida, siempre que éstos cumplan las condiciones para la consulta pública que se exigen en la presente Ley, sin que ello suponga riesgo para la seguridad de los documentos y de acuerdo, en todo caso, con las precisiones que reglamentariamente se establezcan.

2. La consulta y difusión con fines de estudio o investigación es condición inherente a los documentos regulados por esta Ley, siempre que éstos cumplan las condiciones que para hacer posible la consulta pública establece la legislación vigente.

3. La consulta pública de los documentos declarados históricos o de los integrados en el sistema de archivos de Aragón no afectará a los demás derechos inherentes a la propiedad o posesión de los mismos.

4. En orden a la difusión de los documentos integrantes del sistema de archivos de Aragón y al apoyo de su investigación, el Departamento de Cultura y Educación, oída la Comisión Asesora de Archivos, establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción y de fuentes documentales conservados en los archivos de uso público, sin perjuicio de la colaboración exigible a las instituciones, entidades y corporaciones de carácter público y a las personas privadas.

Artículo 28º.- La salida de su sede de documentos conservados en archivos de uso público, aunque ésta fuera temporal, deberá ser autorizada por el Departamento de Cultura y Educación.

Artículo 29º.- La Diputación General, a través del Departamento de Cultura y Educación, velará por la conservación y protección de los bienes que, reunidos o no en archivos, formen parte del patrimonio documental, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 30º.- 1. Salvo que sean constitutivas de delito, constituye infracción administrativa toda vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento de las medidas de conservación.
b) La destrucción o deterioro de fondos pertenecientes al patrimonio documental de Aragón.

c) La inobservancia de las normas que regulan la enajenación y traslado de archivos y documentos a los que se refiere la presente Ley.

d) Dificultar o imposibilitar la consulta de los archivos y documentos respecto de los que esté establecida dicha obligación.

e) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de policía de la administración en relación con el patrimonio documental de Aragón.

3. Las infracciones se sancionarán, en vía administrativa, previa incoación y tramitación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

4. Las sanciones se graduarán en función de la gravedad de la infracción y del perjuicio causado o que pudiera haberse causado al patrimonio documental.

Artículo 31º.- Los órganos competentes para imponer sanciones y las cuantías máximas de estas son las siguientes:

a) El Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos, las multas hasta 100.000 ptas.

b) El Director General del Patrimonio Cultural, las multas hasta 5.000.000 ptas.

c) El Consejero de Cultura y Educación, las multas de cuantía superior a 5.000.000 ptas. hasta 25.000.000 ptas.

d) La Diputación General de Aragón, las multas de cuantía superior a 25.000.000 ptas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los archivos de titularidad estatal ubicados en la Comunidad Autónoma serán gestionados por el Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General, de conformidad con la legislación del Estado, en los términos de los convenios que, en su caso, se suscriban.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los archivos que en virtud de esta Ley quedan integrados en el sistema de archivos de Aragón y no reúnan las condiciones necesarias de conservación, seguridad, organización y acceso que reglamentariamente se establezcan, tendrán un plazo máximo de dos años para subsanar sus deficiencias, a partir de la publicación de la normativa correspondiente.

Segunda.- Los comerciantes de documentos históricos tendrán el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, para realizar la comunicación inicial que establece el artículo 13º.

Tercera.- En tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquiera de los documentos públicos que formen parte del sistema de archivos de Aragón, deberá contar con la autorización previa del Departamento de Cultura y Educación, oída la Comisión Asesora de Archivos.

Cuarta.- En un plazo de seis meses la Diputación General de Aragón procederá a la constitución de la Comisión Asesora de Archivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los titulares de los archivos de uso público integrados en el Sistema de archivos de Aragón podrán establecer normas internas para el funcionamiento de los mismos, que serán sometidas, para su aprobación, al Departamento de Cultura y Educación, previo informe de la Comisión Asesora de Archivos.

Segunda.- Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Composición de Comisiones.

A tenor de la designación efectuada por los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48º.4 del Reglamento de la Cámara la composición de las Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón, contempladas en el artículo 58º del Reglamento, tras las modificaciones producidas desde su constitución es la siguiente:

COMISION INSTITUCIONAL

Mesa:

Presidente: D. Enrique Bernad Royo
Vicepresidente: D. Joaquín Tejera Miró
Secretario: D^a. M^a. Jesús Quintín Gracia

Componentes:

D. Enrique Bernad RoyoG.P. Socialista
D. Alfredo Ignacio Medalón MurG.P. Socialista
D. Eugenio Benedicto GraciaG.P. Socialista
D. Antonio Piazuelo PlouG.P. Socialista
D^a. M^a. Jesús Quintín GraciaG.P. Socialista
D. Carlos Peruga VarelaG.P. Socialista
D. Joaquín Tejera MiróAgrupación Diputados PDP
D. Antonio Lacleta PabloG.P. Popular
D. Rafael Zapatero GonzálezG.P. Popular
D. Juan A. Bolea ForadadaG.P. A. Regionalista
D. José M^a. Mur BernadG.P. A. Regionalista
D. José L. Merino HernándezG.P. Mixto

Suplentes:

D. Leocadio Bueso ZaeraG.P. Popular
D. José Angel Biel RiveraG.P. A. Regionalista
D. Antonio de las Casas GilG.P. Mixto

COMISION DE DERECHO CIVIL

Mesa:

Presidente: D. José Luis Merino Hernández
Vicepresidente: D^a. M^a. Jesús Quintín Gracia
Secretario: D. Gregorio Garzarán García

Componentes:

D. Alfredo Medalón MurG.P. Socialista
D^a. M^a Soledad Navarro PratsavallG.P. Socialista
D. Carlos Peruga VarelaG.P. Socialista
D. Enrique Bernad RoyoG.P. Socialista
D^a. M^a Jesús Quintín GraciaG.P. Socialista
D. Santiago Hernández TornosG.P. Socialista
D. Rafael Zapatero GonzálezG.P. Popular

D. Leocadio Bueso ZaeraG.P. Popular
D. Gregorio Garzarán GarcíaAgrupación Diputados PDP
D. Juan Antonio Bolea ForadadaG.P. A. Regionalista
D. Emilio Eiroa GarcíaG.P. A. Regionalista
D. José Luis Merino HernándezG.P. Mixto

Suplentes:

D. Joaquín Tejera MiróAgrupación Diputados PDP
D. José Angel Biel RiveraG.P. A. Regionalista
D. Francisco Seral IñigoG.P. Mixto

COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Mesa:

Presidente: D. Luis García-Nieto Alonso
Vicepresidente: D. Antonio de las Casas Gil
Secretario: D. Jorge Noguera Doñate

Componentes:

D. Luis Fernando García-Nieto AlonsoG.P. Socialista
D. Eugenio Benedicto GraciaG.P. Socialista
D^a. M^a Carmen Izquierdo CuestaG.P. Socialista
D. José Manuel Navarro SanchoG.P. Socialista
D. Enrique Bernad RoyoG.P. Socialista
D. Jorge Noguera DoñateG.P. Socialista
D. Jesús Agustín TrempsG.P. Popular
D. José Antonio Ortiz OlallaG.P. Popular
D. Gregorio Garzarán GarcíaAgrupación Diputados PDP
D. Emilio Eiroa GarcíaG.P. A. Regionalista
D. José Luis Garcés OmellaG.P. A. Regionalista
D. Antonio de las Casas GilG.P. Mixto

Suplentes:

D. Adolfo Gajón FatásG.P. A. Regionalista
D. José Luis Merino HernándezG.P. Mixto

COMISION DE PRESUPUESTOS, ECONOMIA Y HACIENDA

Mesa:

Presidente: D. Mariano Alierta Izuel
Vicepresidente: D. Félix Peralta Viñuales
Secretario: D. Adolfo Gajón Fatás

Componentes:

D. Santiago Hernández TornosG.P. Socialista
D. Eduardo Bandrés MolinéG.P. Socialista

D. Pedro González Domínguez.....G.P. Socialista
 D. Ramón Tejedor Sanz.....G.P. Socialista
 D. Luis F. García-Nieto Alonso.....G.P. Socialista
 D. Félix Peralta Viñuales.....G.P. Socialista
 D. Mariano Alierta Izuel.....Agrupación Diputados PDP
 D. Jose A. Yagüe Máñez.....G.P. Popular
 D. Antonio Lacleta Pablo.....G.P. Popular
 D. Adolfo Gajón Fatás.....G.P. A. Regionalista
 D. Jesús Fernández Portillo.....G.P. A. Regionalista
 D. Antonio de las Casas Gil.....G.P. Mixto

Suplentes:

D. Francisco Hernández Vicente.....G.P. Popular
 D. Pascual Villafranca Lafarga.....G.P. A. Regionalista
 D. Francisco Seral Iñigo.....G.P. Mixto

COMISION DE COMERCIO, TURISMO Y TRANSPORTES**Mesa:**

Presidente: D. Luis Cenís Tafalla
Vicepresidente:
Secretario:

Componentes:

D. José Miguel Bella Pérez.....G.P. Socialista
 D. Ramón Tejedor Sanz.....G.P. Socialista
 D. Jose A. García Llop.....G.P. Socialista
 D. José Gracia Nerín.....G.P. Socialista
 D. Enrique Gadea Royo.....G.P. Socialista
 D. Gonzalo González del Val.....G.P. Socialista
 D. Luis Cenís Tafalla.....G.P. Popular
 D. Francisco Lanzuela Espinosa.....G.P. Popular
 D. Arturo López Monter.....Agrupación Diputados PDP
 D. Jesús Fernández Portillo.....G.P. A. Regionalista
 D. Valentín Calvo Lou.....G.P. A. Regionalista
 D. Sixto Agudo González.....G.P. Mixto

Suplentes:

D. Francisco Hernández Vicente.....G.P. Popular
 D. José Luis Garcés Omella.....G.P. A. Regionalista
 D. José Luis Merino Hernández.....G.P. Mixto

COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA**Mesa:**

Presidente: D. Javier Alvo Aguado
Vicepresidente: D. Sixto Agudo González
Secretario: D. José M^a. Bella Pérez

Componentes:

D. Luis Carlos Piquer Jiménez.....G.P. Socialista
 D. Pedro González Domínguez.....G.P. Socialista
 D. Jose A. García Llop.....G.P. Socialista
 D. Gonzalo González del Val.....G.P. Socialista
 D. José Miguel Bella Pérez.....G.P. Socialista
 D. Enrique Gadea Royo.....G.P. Socialista
 D. Leocadio Bueso Zaera.....G.P. Popular

D. Andrés Esteban Sánchez.....G.P. Popular
 D. Arturo López Monter.....Agrupación Diputados PDP
 D. Javier Alvo Aguado.....G.P. A. Regionalista
 D. Adolfo Gajón Fatás.....G.P. A. Regionalista
 D. Sixto Agudo González.....G.P. Mixto

Suplentes:

D. Francisco Lanzuela Espinosa.....G.P. Popular
 D. José M^a. Mur Bernad.....G.P. A. Regionalista
 D. Francisco Seral Iñigo.....G.P. Mixto

COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA**Mesa:**

Presidente: D. José Luis Roca Millán
Vicepresidente: D. José Manuel Navarro Sancho
Secretario: D. José Luis Garcés Omella

Componentes:

D. José Antonio Cid Felipe.....G.P. Socialista
 D. Antonio Piazuelo Plou.....G.P. Socialista
 D. Ramón Tejedor Sanz.....G.P. Socialista
 D. Eduardo Bandrés Moliné.....G.P. Socialista
 D. Julián Castellor Morlans.....G.P. Socialista
 D. José Manuel Navarro Sancho.....G.P. Socialista
 D. Francisco Hernández Vicente.....G.P. Popular
 D. José Luis Moreno Pérez-Caballero.....Agrupación Diputados PDP
 D. José Luis Roca Millán.....G.P. Popular
 D. Valentín Calvo Lou.....G.P. A. Regionalista
 D. José Luis Garcés Omella.....G.P. A. Regionalista
 D. Antonio de las Casas.....G.P. Mixto

Suplentes:

D. Mariano Alierta Izuel.....Agrupación Diputados PDP
 D. José Angel Biel Rivera.....G.P. A. Regionalista
 D. Francisco Seral Iñigo.....G.P. Mixto

COMISION DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**Mesa:**

Presidente: D. Eduardo Bandrés Moliné
Vicepresidente: D. Valentín Calvo Lou
Secretario: D. Félix Peralta Viñuales

Componentes:

D. Eduardo Bandrés Moliné.....G.P. Socialista
 D. José Antonio Cid Felipe.....G.P. Socialista
 D. Antonio Piazuelo Plou.....G.P. Socialista
 D. José A. García Llop.....G.P. Socialista
 D. Francisco Pina Cuenca.....G.P. Socialista
 D. Félix Peralta Viñuales.....G.P. Socialista
 D. José Luis Roca Millán.....G.P. Popular
 D. Francisco Hernández Vicente.....G.P. Popular
 D. Arturo López Monter.....Agrupación Diputados PDP
 D. Valentín Calvo Lou.....G.P. A. Regionalista
 D. Javier Alvo Aguado.....G.P. A. Regionalista
 D. Sixto Agudo González.....G.P. Mixto

Suplentes:

D. Francisco Lanzuela EspinosaG.P. Popular
 D. Carlos Val-Carreres GuindaG.P. A. Regionalista
 D. José Luis Merino HernándezG.P. Mixto

COMISION DE TRABAJO, SANIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**Mesa:**

Presidente: D. Julián Castellor Morlans
Vicepresidente: D. Francisco Lanzuela Espinosa

Componentes:

D. Julian Castellor MorlansG.P. Socialista
 D^a. M^a. Jesús Quintín GraciaG.P. Socialista
 D. José Antonio Cid FelipeG.P. Socialista
 D. Jorge Noguera DoñateG.P. Socialista
 D. Gonzálo González del ValG.P. Socialista
 D. Antonio Piazuelo PlouG.P. Socialista
 D. Francisco Lanzuela EspinosaG.P. Popular
 D. José M^a. García GilG.P. Popular
 D. Joaquín I. Tejera MiróAgrupación Diputados PDP
 D. Carlos Val-Carreres GuindaG.P. A. Regionalista
 D. José Angel Biel RiveraG.P. A. Regionalista
 D. Francisco Seral IñigoG.P. Mixto

Suplentes:

D. José Antonio Ortiz OlallaG.P. Popular
 D. Pascual Villafranca LafargaG.P. A. Regionalista
 D. Sixto Agudo GonzálezG.P. Mixto

COMISION DE REGLAMENTO, ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS Y GOBIERNO INTERIOR**Mesa:**

Presidente: D. Antonio Embid Irujo
Vicepresidente Primero: D^a. M^a. Soledad Navarro Pratsavall
Secretario Primero: D. Francisco Pina Cuenca
Vicepresidente Segundo: D. Antonio Lacleta Pablo
Secretario Segundo: D. José Luis Moreno Pérez-Caballero

Componentes:

D. Antonio Embid IrujoG.P. Socialista
 D^a. M^a. Soledad Navarro PratsavallG.P. Socialista
 D. Francisco Pina CuencaG.P. Socialista
 D. Luis Fernando García-Nieto AlonsoG.P. Socialista
 D. Eugenio Benedicto GraciaG.P. Socialista
 D. José Antonio García LlopG.P. Socialista
 D. Antonio Lacleta PabloG.P. Popular
 D. Leocadio Bueso ZaeraG.P. Popular
 D. José L. Moreno Pérez-Caballero ..Agrupación Diputados PDP
 D. José M^a. Mur BernadG.P. A. Regionalista
 D. Emilio Eiroa GarcíaG.P. A. Regionalista
 D. José Luis Merino HernándezG.P. Mixto

Suplentes:

D. José M^a. García GilG.P. Popular
 D. Juan Antonio Bolea ForadadaG.P. A. Regionalista
 D. Antonio de las Casas GilG.P. Mixto

COMISION DE RELACIONES INTERTERRITORIALES**Mesa:**

Presidente: D. Carlos Piquer Jiménez
Vicepresidente: D. José M^a. García Gil
Secretario: D^a. M^a. Carmen Izquierdo Cuesta.

Componentes:

D. José Manuel Navarro SanchoG.P. Socialista
 D^a. M^a. Soledad Navarro PratsavallG.P. Socialista
 D. Luis Fernando García-Nieto AlonsoG.P. Socialista
 D^a. M^a. Carmen Izquierdo CuestaG.P. Socialista
 D. Carlos Piquer JiménezG.P. Socialista
 D. José Gracia NerínG.P. Socialista
 D. José M^a. García GilG.P. Popular
 D. Luis Cenis TafallaG.P. Popular
 D. Mariano Alierta IzuelAgrupación Diputados PDP
 D. Román Alcalá PérezG.P. A. Regionalista
 D. Pascual Villafranca LafargaG.P. A. Regionalista
 D. Francisco Seral IñigoG.P. Mixto

Suplentes:

D. Andrés Esteban SánchezG.P. Popular
 D. Carlos Val-Carreres GuindaG.P. A. Regionalista
 D. Sixto Agudo GonzálezG.P. Mixto

COMISION DE PETICIONES Y DERECHOS HUMANOS**Mesa:**

Presidente: D. Carlos Peruga Varela
Vicepresidente: D. Pascual Villafranca Lafarga
Secretario: D. Andrés Esteban Sánchez

Componentes:

D. Carlos Peruga VarelaG.P. Socialista
 D. Eugenio Benedicto GraciaG.P. Socialista
 D^a. M^a. Soledad Navarro PratsavallG.P. Socialista
 D^a. M^a. Carmen Izquierdo CuestaG.P. Socialista
 D. Félix Peralta ViñualesG.P. Socialista
 D. José Miguel Bella PérezG.P. Socialista
 D. Andrés Esteban SánchezG.P. Popular
 D. José Luis Moreno Pérez-CaballeroAgrupación Diputados PDP
 D. Jose A. Ortiz OlallaG.P. Popular
 D. Pascual Villafranca LafargaG.P. A. Regionalista
 D. José Luis Garcés OmellaG.P. A. Regionalista
 D. Sixto Agudo GonzálezG.P. Mixto

Suplentes:

D. Joaquín Tejera MiróAgrupación Diputados PDP
 D. Emilio Eiroa GarcíaG.P. A. Regionalista
 D. José Luis Merino HernándezG.P. Mixto

COMISION DE TRANSFERENCIAS**Mesa:**

Presidente: D. José Angel Biel Rivera
Vicepresidente: D. Carlos Piquer Jiménez
Secretario:

Componentes:

D. Alfredo Medalón Mur.....G.P. Socialista
 D. Santiago Hernández Tornos.....G.P. Socialista
 D^a. M^a. Jesús Quintín GraciaG.P. Socialista
 D. Luis Carlos Piquer JiménezG.P. Socialista
 D. Pedro González Domínguez.....G.P. Socialista
 D. Ramón Tejedor SanzG.P. Socialista
 D. Gregorio Garzarán García.....Agrupación Diputados PDP
 D. José A. Yagüe MáñezG.P. Popular
 D. Jesús Agustín Tremps.....G.P. Popular
 D. José Angel Biel Rivera.....G.P. A. Regionalista
 D. Jesús Fernández Portillo.....G.P. A. Regionalista
 D. Franciso Seral IñigoG.P. Mixto

Suplentes:

D. José Luis Roca MillánG.P. Popular
 D. Román Alcalá PérezG.P. A. Regionalista
 D. Antonio de las Casas Gil.....G.P. Mixto

DIPUTACION PERMANENTE**Mesa:**

Presidente: D. Antonio Embid Irujo

Vicepresidente Primero: D^a. M^a. Soledad Navarro Pratsavall
Vicepresidente Segundo: D. Antonio Lacleta Pablo
Secretario Primero: D. Francisco Pina Cuenca
Secretario Segundo: D. Emilio Eiroa García

Componentes:

D. Antonio Embid IrujoG.P. Socialista
 D^a. M^a. Soledad Navarro Pratsavall.....G.P. Socialista
 D. Francisco Pina CuencaG.P. Socialista
 D. Alfonso Sáenz Lorenzo.....G.P. Socialista
 D. Ramón Tejedor SanzG.P. Socialista
 D. Alfredo Medalón Mur.....G.P. Socialista
 D. Antonio Lacleta Pablo.....G.P. Popular
 D. Rafael Zapatero GonzálezG.P. Popular
 D. José Luis Moreno Pérez-CaballeroAgrupación Diputados PDP
 D. José M^a. Mur BernadG.P. A. Regionalista
 D. Emilio Eiroa García.....G.P. A. Regionalista
 D. Francisco Seral IñigoG.P. Mixto

Suplente:

D. Sixto Agudo GonzálezG.P. Mixto

MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON



El conjunto de normas y datos ofrecidos por el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON no se había ofrecido hasta ahora de forma conjunta y ordenada. Además, todos los textos legales han sido cuidadosamente anotados por los servicios jurídicos de la Cámara.

Por otra parte, el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON ha sido concebido como un libro "abierto", al que se irán incorporando en el futuro nuevas páginas, con la legislación que vaya emanando de este parlamento regional, las posibles modificaciones que puedan darse en la composición del mismo, etc. Así, los poseedores de esta obra la tendrán siempre actualizada, pues el Servicio de Publicaciones de las Cortes de Aragón les enviará puntualmente a sus domicilios las sucesivas ampliaciones que se produzcan.

ACTUALIZADO

Incluye la **Compilación del Derecho Civil de Aragón**, con las modificaciones introducidas recientemente y anotada por los servicios jurídicos de las Cortes de Aragón.

INDICE

- A. Constitución Española.
- B. Estatuto de Autonomía de Aragón.
- C. Reglamento de las Cortes de Aragón.
- D. Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.
 - 1. Ley 1/1983, por la que se determina la sede de las Cortes de Aragón.
 - 2. Ley 2/1983, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su presidente ante las Cortes de Aragón.
 - 3. Ley 3/1983, de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 4. Ley 4/1983, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.
 - 5. Ley 1/1984, por la que se declara Día de Aragón el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge.
 - 6. Ley 2/1984, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.
 - 7. Ley 3/1984, del presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 8. Ley 4/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.
 - 9. Ley 6/1984, por la que se autoriza a la Diputación General de Aragón la emisión de Deuda Pública por un importe de dos mil millones de pesetas.
 - 10. Ley 7/1984, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.
 - 11. Ley 8/1984, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 12. Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.
 - 13. Ley 2/1985, del Consejo de la Juventud de Aragón.
 - 14. Ley 3/1985, sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón.
 - 15. Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.
 - 16. Ley 5/1985, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Diputación General de Aragón.
 - 17. Ley 6/1985, de creación del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.
 - 18. Ley 7/1985, de participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.
 - 19. Ley 8/1985, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.
- E. Resoluciones interpretativas del Reglamento de las Cortes.
- F. Organización interna de las Cortes de Aragón.
- G. Resultados electorales del 8 de mayo de 1983.
- H. Composición de la Cámara.
 - 1. Estructura por profesionales.
 - 2. Estructura por edades.
- I. Grupos Parlamentarios.
- J. Organos de las Cortes.
- K. Biografías de los diputados.



D (a) :

Con domicilio en :

Población : Código Postal :

Desea adquirir el **MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON**, por un importe total de 3.500 pesetas, que incluye la recepción a domicilio de todas las ampliaciones o modificaciones que el mismo pueda experimentar a lo largo de 1986. El mencionado importe lo hace efectivo mediante el talón núm. del Banco/Caja Ahorros extendido a nombre de "Cortes de Aragón".

Asimismo y salvo orden expresa en contrario, se supone que desea recibir las ampliaciones o modificaciones que se produzcan en años sucesivos, para lo que el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón le informará con suficiente antelación del importe de la renovación anual de su suscripción.

..... a de de 1985.

FIRMA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar... 115 ptas. Precio de la suscripción anual... 4.500 ptas.

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 - ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.